



Comité de Transparencia

CT-074-2020

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-074-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500032620**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500032620.

"Descripción clara de la solicitud de información"

Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2017 al año 2020," [Sic]

- II. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.

- III. Con fecha 23 de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió a través del control de gestión, la respuesta mediante oficio D3/377/2020, emitido por la Subdirección de Informática, en los siguientes términos:

"[...]"

Con referencia al oficio ASA/B121/512/2020, con el fin de atender la solicitud de información con número de folio 0908500032620, y en razón de que se trata de facturas, las cuales deben ser testadas ya que los emisores son personas morales y traen sello digital, por este conducto solicito atentamente que las mismas sean sometidas a la aprobación del Comité de Transparencia en su próxima sesión:

...

Se envían facturas de Pago 2017, 2018, 2019 y 2020 testadas al correo electrónico utransparencia@asa.gob.mx.

"[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-074-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500032620, se señalan los siguientes:





CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Informática, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envía, en versión pública las facturas de Pago por concepto de Ciberseguridad correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.
2. Que las versiones públicas referidas en el considerando anterior corresponden a las facturas A-4391; 450-B; 1233-B y 2077-B, en las que se aprecia que la parte testada se refiere a información confidencial relativa a datos fiscales como lo es el Sello Digital del CFDI y datos personales como lo es el nombre de personas físicas.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"[...]"

4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

....

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"[...]"





- 5. Que los lineamientos Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

"[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Informática para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500032620, correspondiente al Sello Digital de las facturas que entrega, así como al dato personal relativo al nombre de personas físicas, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de





carácter fiscal y personal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente del
Comité de Transparencia.

Lic. Verónica Valdés Reyes
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-074-2020.

